

MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN.

1. Seguimiento de las personas certificadas.

1.1. Para asegurar que la persona certificada mantiene permanentemente el cumplimiento de los requisitos vigentes del Esquema de Certificación, se llevará a cabo un seguimiento continuo de las personas certificadas.

1.2. Para el seguimiento continuo del desempeño de las personas certificadas, se mantendrá un canal permanente de comunicación directa entre la Unidad Técnica de certificación de personas y cada una de las personas certificadas.

1.3. El seguimiento se realizará a partir de la información proporcionada por la propia persona certificada, en cumplimiento de la obligación que contrae en el uso del certificado.

1.4. Se llevará a cabo el seguimiento del desempeño de las personas certificadas a partir de la información recibida por cualquiera de las partes interesadas, especialmente ante quejas o apertura de expedientes sancionadores contra las personas certificadas.

1.5. Con una periodicidad anual, se realizará una comunicación con cada una de las personas certificadas, para asegurar que el canal de comunicación es válido y para recordarle a las personas certificadas las obligaciones contraídas, las consecuencias de su incumplimiento y del proceso de verificación que se va realizar para confirmar el mantenimiento de los requisitos de certificación.

1.6. La comunicación anual se extenderá al resto de los representantes de las partes con interés, para asegurar que el canal de comunicación es válido y para recibir la información disponible sobre el desempeño de las personas certificadas.

1.7. El seguimiento se activará ante modificaciones de los requisitos de certificación, en los siguientes casos:

- a) A partir de los cambios efectuados sobre los requisitos revisados del Esquema de Certificación;
- b) Por la evaluación de la necesidad de información y, en su caso, de cualificación en relación con los nuevos requisitos a través del Comité Técnico;
- c) Tras la aprobación de la necesidad de información y, en su caso, de cualificación en relación con los nuevos requisitos, por medio del Comité del Esquema de Certificación.

2. Clasificación de los incumplimientos.

2.1. Si como consecuencia de los controles realizados se detectaran incumplimientos respecto a los requisitos vigentes del Esquema de Certificación, se procederá a realizar su clasificación conforme al criterio siguiente:

Nº	Descripción	Clasificación
1	Tener abierto un expediente sancionador por la Administración competente o un expediente para el tratamiento de una queja por alguna causa que puede dar lugar a una suspensión o retirada de la certificación;	E
2	Incumplimientos de los requisitos vigentes del Esquema de Certificación que pueden subsanarse en un plazo establecido;	S
3	Tener caducado el certificado un tiempo igual o inferior a un año;	NS
4	Incumplimientos de los requisitos vigentes del Esquema de Certificación que no pueden subsanarse en el período de validez de la certificación;	NS
5	La cualificación que soporta la certificación no permite demostrar el cumplimiento de los requisitos actualizados del Esquema de Certificación;	NS
6	Tener caducado el certificado un tiempo superior a un año;	G
7	No atender los requerimientos de la Unidad Técnica de certificación en el plazo establecido;	G
8	No informar o hacerlo en un tiempo no razonable, sobre cualquier cuestión que pueda afectar a la capacidad para continuar cumpliendo los requisitos de certificación;	MG
9	No dejar de hacer declaraciones relativas a la certificación tras la suspensión o la retirada de la certificación;	MG
10	Emitir declaraciones relativas a la certificación fuera del alcance de la certificación otorgada;	MG
11	Emitir declaraciones relativas a la certificación que pueden considerarse engañosa o no autorizada;	MG
12	Utilizar el certificado emitido por la Unidad Técnica de certificación de manera que pueda inducir a engaño;	MG
13	Utilizar la certificación de manera que dañe la reputación de la Unidad Técnica de certificación;	MG
14	No devolver todos los certificados emitidos por la Unidad Técnica de certificación tras la retirada de la certificación;	MG
15	Utiliza el nombre de la Unidad Técnica de certificación, sus logotipos o marcas de forma no autorizada;	MG
16	Utiliza el nombre de ENAC, sus logotipos o marcas de forma no autorizada;	MG
17	Falta de receptividad ante las quejas;	MG
18	Falta de imparcialidad;	MG
19	Falta de independencia;	MG
20	Falta de responsabilidad;	MG
21	Falta de confidencialidad;	MG

Siendo:

E:	Expediente abierto.
S:	Incumplimiento subsanable.
NS:	Incumplimiento no subsanable.
G:	Incumplimiento grave.
MG:	Incumplimiento muy grave.

2.2. Ante la detección de incumplimientos que pueden clasificarse entre los definidos anteriormente, se iniciará un proceso de decisión.

2.3. La decisión podrá ser:

- a) Conforme;
- b) Certificación suspendida;
- c) Certificación retirada.

2.4. La decisión Conforme, podrá ser consecuencia:

- a) De haber cerrado un expediente sin detectar incumplimientos que den lugar a la suspender o retirar la certificación;
- b) De haber subsanado en plazo un incumplimiento que dio lugar a una suspensión.

2.5. La decisión Certificación Suspendida, podrá ser consecuencia:

- a) De la apertura de un expediente;
- b) Por detectar algún incumplimiento clasificado como subsanable;
- c) Por detectar algún incumplimiento clasificado como no subsanable.

2.6. La decisión Certificación Suspendida, supondrá la emisión de la evidencia, con la siguiente información:

- a) Decisión de suspender la certificación;
- b) Y descripción de la causa;
- c) Y en caso de tener un expediente abierto, información sobre la suspensión de la certificación hasta el cierre del expediente;
- d) Y en caso de detectar un incumplimiento clasificado como subsanable, información sobre el plazo establecido para su subsanación y para la recuperación de la capacidad para realizar trabajos bajo la certificación;
- e) Y en caso de detectar un incumplimiento clasificado como no subsanable, información sobre la necesidad de iniciar el proceso de renovación y plazo para realizarlo.

2.7. La decisión Certificación Retirada, será consecuencia:

- a) De detectar algún incumplimiento clasificado como grave;
- b) De detectar algún incumplimiento clasificado como muy grave.

2.8. La decisión Certificación Retirada, supondrá la emisión de la evidencia, con la siguiente información:

- a) Decisión de retirar la certificación;
- b) Descripción del incumplimiento, incluyendo su clasificación;
- c) Y en caso de detectar un incumplimiento clasificado como grave, información sobre la necesidad de iniciar el proceso de recertificación para recuperar la certificación;



Información pública sobre el proceso de certificación de los Inspectores de Eficiencia Energética de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

- d) Y en caso de detectar un incumplimiento clasificado como muy grave, información sobre el tiempo mínimo necesario hasta que pueda realizarse el inicio del proceso de recertificación;
- e) E información sobre la obligación de entregar el certificado a la Unidad Técnica de certificación.

Manuel Fernández Casares
Director Técnico